

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA AMPLIAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREVISTOS EN LAS LEYES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (CON LA EXCEPCIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO GENERAL DEL PLENO AGP-ITEI/005/2020), PARA TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE JALISCO, DEL 20 VEINTEAL 30 TREINTA DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE; PERMANECIENDO LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES PRESENCIALES EN LAS OFICINAS DEL INSTITUTO, Y APROBÁNDOSE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE PLENO A DISTANCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 de abril del 2020 dos mil veinte, emite el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó como pandemia el brote del COVID-19, en virtud de los alarmantes niveles de propagación y gravedad del brote del nuevo coronavirus.
2. En este contexto, la OMS ha llamado a los países a implementar medidas urgentes para reducir la transmisión del virus, frenando el avance y protegiendo primordialmente a la población considerada más vulnerable, en particular niños, personas en edad avanzada o con padecimientos de salud.
3. El 18 de marzo del año en curso, una vez analizados los antecedentes nacionales y aquellos de la entidad federativa, el Pleno del Instituto aprobó diversas medidas de prevención para disminuir focos de infección, ante la emergencia sanitaria por el Covid-19, entre las que se encuentran la implementación de trabajo a distancia para los servidores públicos del Instituto que forman parte de población vulnerable, así como de guardias de trabajo según las responsabilidades y cargas laborales de cada área administrativa, suspensión de capacitaciones presenciales, entre otras.

4. El 20veinte de marzo pasado, el Pleno de este Instituto, ante el inminente aumento de casos de transmisión del virus Covid-19 en el país y el estado, aprobó la suspensión de términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, con excepción de solicitudes y recursos de revisión respecto de acceso a expedientes médicos o datos de salud del solicitante. Igualmente, y con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación el virus Covid-19, el Pleno determinó suspender las actividades presenciales en las oficinas del Instituto, para el periodo comprendido del 23 veintitrés al 27 veintisiete de marzo del año en curso.

5. El 30 treinta de marzo del año en curso, una vez analizado el estado que guardaba la entidad federativa en materia de contagios, así como las diversas acciones implementadas tanto por el Gobierno Federal como por el Gobierno de Jalisco, se aprobó ampliar la suspensión de términos referida en el numeral inmediato anterior, hasta el 17 diecisiete de abril del presente año, prorrogando igualmente la suspensión de actividades presenciales en las instalaciones del Instituto.

En el periodo de tiempo que comprende de la fecha referida en este numeral, al día en que se aprueba el presente Acuerdo General, resulta pertinente referirdiversos antecedentes que le dotan de referentes indispensables.

6. El 30 treinta de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19). En el Acuerdo en cuestión, el Consejo de Salubridad General señala la necesidad de proteger la salud de los mexicanos a través de diversas medidas, entre las que se encuentra, la recomendación para permanecer en sus respectivas casas, debido al aumento de casos de contagio por el virus.

7. El 31 treinta y uno de marzo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2. Destaca del acuerdo de mérito, la orden de suspender de forma inmediata las actividades no esenciales con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad. Igualmente, se incluyó el exhorto para la población a cumplir con resguardo domiciliario del 30 de marzo al 30 de abril del presente año.

8. El primero de abril del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública por el que se amplía el periodo suspensivo del 27 de marzo al 30 de abril del año en curso. Como resultado de este acuerdo, quedaron suspendidas las clases en las escuelas de educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica del Sistema Educativo Nacional, así como aquellas de los tipos mediosuperior y superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, a excepción del Instituto Politécnico Nacional, como una medida preventiva para disminuir el impacto de propagación del COVID-19 en el territorio nacional.

9. En el contexto de nuestra entidad federativa, el 10 de abril, la Universidad de Guadalajara presentó los resultados del análisis realizado por la Sala de Situación en Salud del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, respecto de las medidas de aislamiento social implementadas en la entidad, concluyendo que si bien se ha alcanzado un nivel de aislamiento del 54%, se requiere un 60% para permitir "aplanar la curva de contagios" y evitar que el sistema de salud se vea rebasado. En este sentido, la máxima casa de estudios de la entidad, enfatizó la importancia de mantener la disciplina de confinamiento, a través de la permanencia en casa.

10. El 11 de abril del mes en curso, una vez analizada la información provista por la Universidad de Guadalajara, el Gobernador del Estado comunicó a la sociedad jalisciense cinco acciones prioritarias por implementar, con el objetivo de continuar el combate al contagio por el virus en cuestión, siendo la primera de éstas el reforzamiento de las medidas de aislamiento social, en cuanto a la permanencia de los ciudadanos en su casa; proyectando la evaluación de eficacia de este eje en particular, al 30 de abril, con la pretensión de lograr al menos el 50% de aislamiento.

11. El 14 de abril del mes en curso, el Gobernador del Estado en conjunto con la Universidad de Guadalajara, presentó el programa denominado Radar Jalisco: sistema de detección activa COVID-19, que se trata de un modelo de seguimiento epidemiológico que pretende vigilar la progresión de los contagios para aislar oportunamente a quienes resulten infectados, evitando así la propagación del virus.

12. El 17 de abril del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del

estado libre y soberano de Jalisco mediante el cual se amplía la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia como medida para prevenir y contener la pandemia del 'Covid-19' en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal. En el primer punto de acuerdo, se determina ampliar la suspensión en comento respecto de los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los derivados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, competencia del Poder Ejecutivo Estatal, hasta el 17 diecisiete de mayo del 2020 dos mil veinte.

13. Ahora bien, en este contexto epidemiológico, diversas entidades públicas han implementado mecanismos virtuales para el desarrollo de sus actividades y la toma de decisiones de sus órganos máximos, con la finalidad de continuar, en la medida de sus posibilidades, con el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. El 17 diecisiete de marzo del año en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 4/2020, mismo que fue publicado el 20 veinte del mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se prevé la posibilidad de que las sesiones del Pleno de los Tribunales Colegiados de Circuito puedan celebrarse de forma remota, haciendo constar en el acta respectiva, a través de la Secretaría de Acuerdos, el sentido y observaciones que cada integrante del Tribunal manifieste, sea de forma telefónica o electrónica.

14. El 15 quince de abril del 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General número 4/2020, de 13 trece de abril de 2020 dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la celebración de sus sesiones a distancia mediante el uso de herramientas informáticas.

Como se advierte en el título del Acuerdo General, el Pleno de la Suprema Corte consideró conveniente establecer la regulación para que el mencionado órgano pueda celebrar sesiones a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante alguna emergencia que imposibilite o torne inconveniente que los Ministros ingresen a sus sedes alterna o principal, con el fin de permitir que el Alto Tribunal ejerza oportunamente sus atribuciones constitucionales mediante la

resolución de los asuntos de sucompetencia, atendiendo a las formalidades legalmente establecidas para el desarrollo de cualquierde esasesiones.

15. En el mismo orden de ideas, el 15 quince de abril del 2020 dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General número 5/2020, de 13 trece de abril de 2020 dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justiciade la Nación, por el que se regula la celebración de las sesiones de las Salas de este Alto Tribunal a distancia,mediante el uso de herramientas informáticas.

16. El mismo día referido en el numeral inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General Número 6/2020, mediante el cual el Pleno de la Suprema Corte aprobó prorrogar la suspensión de actividades jurisdiccionales, y declarar inhábiles los días del periodo comprendido del 20 veinte de abril al 5 cinco de mayo del año en curso, así como habilitar los días necesarios para celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas de la Corte, tal como se menciona en los antecedentes 13 trece y 14 catorce del presente Acuerdo.

17. El 14 catorce de abril del año en curso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en su sitio oficial de internet, el orden del día para su sesión de Pleno correspondiente al día 15 quince del mismo mes y año; programándose para celebrarse a distancia, es decir, de forma virtual a través de medios informáticos, y transmitiéndose en vivo a través del sitio web señalado. La decisión de sesionar a distancia fue acordada por las y los Comisionados del Instituto ante la emergencia sanitaria por el contagio del virus Covid-19.

18. El Instituto Nacional de Transparencia, en la sesión virtual referida en el numeral inmediato anterior, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se amplió la suspensión de plazos y términos de todos los trámites, procedimientos y medios de impugnación competencia del Instituto, hasta el 30 treinta de abril del año en curso, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 9º, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales

del Estado de Jalisco (en adelante el Instituto), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II. Que el artículo 33, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante Ley de Transparencia), en su párrafo primero, establece que el Instituto es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en sus funciones e independencia en sus decisiones y tiene como funciones, promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial.

III. Que el mismo artículo señalado en el numeral inmediato anterior, en su párrafo segundo, establece que el Instituto no se encuentra subordinado a ninguna autoridad.

IV. Que el artículo 1º, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo las facultades y atribuciones que le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley de Transparencia, y las demás disposiciones legales aplicables.

V. Que el artículo 35, párrafo 1, fracción XXVI, de la Ley de Transparencia, señala que el Instituto tiene la atribución de emitir recomendaciones para mejorar el cumplimiento de la Ley.

VI. Que el artículo 140, de la Ley General de Salud establece que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

VII. Que los artículos 1, 24 y 44, de la Ley de Salud del Estado de Jalisco establecen obligaciones de las entidades públicas para el cumplimiento de los objetivos de dicha legislación, entre los que se encuentran la implementación de actitudes solidarias y responsables para la preservación de la salud, asimismo, establece la cooperación de las autoridades no sanitarias, en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles.

VIII. Que los fundamentos normativos señalados con anterioridad, facultan a este Instituto para tomar las medidas pertinentes de prevención que contribuyan a contener el crecimiento acelerado de contagios en la población, en el contexto de la pandemia por el virus COVID-19, atendiendo las recomendaciones de la OMS, y con la pretensión de contribuir en la generación de condiciones favorables para la salud de los ciudadanos, los servidores públicos que participan de los procedimientos administrativos de acceso a la información pública y de protección de datos personales en los sujetos obligados de la entidad, así como de la comunidad del Instituto.

IX. Que el Pleno de este Instituto, analizados los antecedentes que se enumeran en el presente Acuerdo General, así como el estado que guardan los contagios por el virus Covid-19 en el país, y por tanto, la entidad federativa, advierte que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron origen a la suspensión de términos de los procedimientos administrativos, señalados en los acuerdos: AGP-ITEI/005/2020 y AGP-ITEI/006/2020. El contexto epidemiológico requiere, al menos en el corto plazo, que se mantengan las medidas de aislamiento social, y por tanto, el Pleno de este Instituto considera que la decisión que más aporta para la disminución de contagios, es la de favorecer el distanciamiento social, y como consecuencia, privilegiar las labores administrativas, justamente, a distancia, teniendo por consecuencia la ampliación de la suspensión de los términos de los procedimientos administrativos señalados.

X. Que de acuerdo a lo aprobado en los Acuerdos Generales del Pleno identificados con los siguientes números: AGP-ITEI/005/2020 y AGP-ITEI/006/2020, el Instituto continúa ejerciendo las facultades y atribuciones, a distancia, y que los servidores públicos del Instituto laboran de manera remota, bajo coordinación y supervisión de sus superiores jerárquico, en la inteligencia de que diversos procedimientos administrativos sufrieron suspensión de términos.

XI. Que el Pleno del Instituto es el órgano máximo de gobierno, en términos del artículo 34, de la Ley de Transparencia.

XII. Que, según lo señalado en los dos considerandos inmediato anteriores, en tanto el Instituto continúa en operación y actividades, el Pleno advierte la necesidad de que este órgano máximo de gobierno del Instituto sesione para la toma de decisiones, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 40, de la Ley de Transparencia, respecto de la obligación de sesionar cuando menos una vez al

mes, así como en ejercicio de las atribuciones señaladas por el artículo 41, de la misma Ley. Lo anterior, en la inteligencia de la suspensión de términos de los procedimientos administrativos señalados en el presente acuerdo.

XIII. Que por la situación epidemiológica que vive el país y Jalisco, este Pleno advierte que las sesiones referidas en el considerando inmediato anterior deben llevarse a cabo a distancia, a través de medios virtuales, respetando las medidas de aislamiento social; encontrando fundamento normativo para ello en el artículo 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mismo que señala que las sesiones serán celebradas en la sede del Instituto y cuando el caso lo requiera o se estime conveniente, en el lugar que previamente se señale en la convocatoria, sin que exista disposición legal alguna en la que se regulen los aspectos relativos a la forma presencial o a distancia en que se deben celebrar las referidas sesiones.

XIV. Que la celebración de sesiones del Pleno bajo la modalidad virtual, de ninguna forma atenta contra lo señalado en el artículo 9, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en cuanto al carácter público de las mismas, en tanto la modalidad virtual permite la transmisión en vivo del evento (así como su grabación para posterior consulta) a través del sitio oficial de internet del Instituto, así como mediante las diferentes redes sociales del Instituto.

XV. Que en términos del artículo 42, de la Ley de Transparencia, el Presidente del Pleno cuenta con la atribución de convocar y conducir las sesiones del Pleno del Instituto, así como de elaborar y proponer el orden del día de las sesiones.

XVI. Que el artículo 51, párrafo 1, en sus fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Transparencia, señala que el Secretario Ejecutivo del Instituto tiene como atribuciones: dar cuenta al Pleno de todas las comunicaciones que reciba el Instituto, proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Pleno, remitir a los comisionados los citatorios, órdenes del día y material indispensable para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno, llevar a cabo el control del libro de actas y firmarlo en compañía del Pleno, así como certificar y dar fe de los actos y acuerdos que emita el Pleno y de todos aquellos actos que éste efectúe en el ámbito de su competencia.

XVII. Que en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes, las determinaciones que apruebe el Pleno del Instituto en sus sesiones virtuales,

ordinarias y/o extraordinarias, sea por mayoría o unanimidad, tendrán plena validez jurídica, y las resoluciones de los medios de impugnación, tal como lo señala la Ley de Transparencia, serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados, salvo en los casos previsto por las leyes en la materia.

XVIII. Que en tanto el Instituto continúa en el ejercicio y cumplimiento de sus atribuciones normativas, con las consideraciones respecto de la suspensión de términos referidas en el presente acuerdo, este Pleno advierte la necesidad de que dos de los órganos colegiados (además del Pleno) del Instituto, estén en posibilidades de sesionar para la toma de sus decisiones, específicamente el Comité de Adquisiciones y el Comité de Transparencia.

XIX. Que se considera necesario y pertinente que los Comités de Adquisiciones y de Transparencia sesionen de forma remota a través de medios virtuales, para el debido cumplimiento de sus atribuciones normativas; esto, en virtud de que en el contexto epidemiológico descrito en el presente acuerdo, no resulta factible que las sesiones en cuestión se desahoguen de forma presencial.

XX. Que la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus Municipios, estipula la naturaleza, función, operación, conformación y atribuciones del Comité de Adquisiciones, así como de lo relativo a sus sesiones.

XXI. Que la Ley mencionada en el numeral inmediato anterior establece en su artículo 28, que las sesiones del Comité se verificarán ordinariamente en forma quincenal excepto cuando no se tengan asuntos que tratar; y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, y en el similar con número 30 se faculta al Presidente del mismo para convocar a las mencionadas sesiones ordinarias y extraordinarias. En este sentido, no existe en la norma disposición legal alguna en la que se regulen los aspectos relativos a la forma presencial o a distancia en que se deben celebrar las referidas sesiones.

XXII. Que la Ley de Transparencia, así como su Reglamento, estipulan la naturaleza, función, operación, conformación y atribuciones del Comité de Adquisiciones, así como de lo relativo a sus sesiones.

XXIII. Que la Ley mencionada en el numeral inmediato anterior establece en su artículo 29, el funcionamiento del Comité de Transparencia, en específico respecto

de la periodicidad de sus sesiones, así como el número de integrantes necesarios para sesionar y tomar decisiones. En este sentido, no existe en la norma disposición legal alguna en la que se regulen los aspectos relativos a la forma presencial o a distancia en que se deben celebrar las referidas sesiones.

XXIV. Que dentro del periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del año en curso, objeto del presente acuerdo para ampliación de la suspensión de términos de los procedimientos especificados en el mismo, se encuentra aprobada la celebración de dos sesiones ordinarias del Pleno del Instituto, particularmente el 22 veintidós y el 29 veintinueve de abril, por lo resulta preciso que este Pleno determine su cancelación, conforme a la normatividad vigente y en concordancia con lo aprobado en este Acuerdo General.

XXV. Que la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 74, fracción IV, que el día 1º primero de mayo es día de descanso obligatorio.

XXVI. Que la Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco, en su artículo 38, establece que será considerado como día de descanso obligatorio el día 5 cinco de mayo.

Con base en las consideraciones expuestas, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracción XX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y demás relativos aplicables, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se amplía la suspensión de los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes en la materia para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, para el periodo comprendido del 20 veinte al 30 treinta de abril del año en curso, con la finalidad de mantener las medidas que evitan la propagación de contagios del virus Covid-19.

SEGUNDO. Se exceptúan de lo anterior las solicitudes y los recursos derivados de la solicitud de acceso a expedientes médicos o datos sobre la salud del solicitante, prevista en el artículo 84, párrafo 2 de la Ley de Transparencia y, en cuyo caso se

dará el trámite correspondiente mediante los medios virtuales que para dicho caso determine el Pleno del Instituto.

TERCERO. Se amplía la suspensión de actividades presenciales en las oficinas del Instituto. Los servidores públicos del Instituto, continuarán llevando a cabo las actividades propias de su encargo, a distancia, y bajo la coordinación y supervisión de sus superiores jerárquicos.

CUARTO. El Pleno del Instituto, una vez analizado el estado que guarde la entidad federativa en materia de contagios por el virus Covid-19, y atendiendo a lo que dispongan las autoridades en materia de salud, realizará una valoración respecto de la pertinencia de reanudar los términos a los que se refiere el numeral primero del presente acuerdo, así como las actividades administrativas en las instalaciones del Instituto, para los días subsecuentes al 30 treinta de abril del presente año, ésto último a través de mecanismos graduales y alternados de asistencia a las oficinas del Instituto por parte del personal.

QUINTO. Lo aprobado en los numerales primero, segundo, tercero y vigésimo del presente acuerdo, son acciones de carácter temporal y podrán actualizarse, modificarse, ampliarse o suspenderse en razón de las determinaciones que informen las autoridades en materia de salud y previa aprobación de este Pleno.

SEXTO. Se aprueban como días inhábiles para el Instituto, el 1º primero y 4 cuatro de mayo, este último por recorrerse al día hábil inmediato anterior el 5 de mayo, como establece la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. Lo anterior suspende los términos para efectos del trámite de recursos de revisión, de transparencia y de revisión de datos personales; al igual que los plazos relativos a la tramitación de solicitudes de acceso a la información, de protección de información confidencial, de ejercicio de derechos ARCO y de cualquier otro procedimiento que esté substanciando el Instituto, tanto en su calidad de Organismo Garante, como de sujeto obligado.

SÉPTIMO. Aquellos sujetos obligados, que a través de sus órganos de gobierno o titulares, aprueben declarar como días inhábiles los mencionados en el numeral inmediato anterior, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto al correo electrónico: notificacionelectronica@itei.org.mx; lo anterior para los efectos legales y administrativos conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Jurídica y Unidad de Transparencia de este Instituto, para que en la medida de las posibilidades, dé respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de protección de información confidencial y de ejercicio de derechos ARCO que se reciban durante la suspensión de términos por la emergencia sanitaria. En el mismo sentido, se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que doten de información a la Unidad de Transparencia respecto de las solicitudes de mérito, en su caso.

NOVENO. Se exhorta a los sujetos obligados del estado de Jalisco, para que en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, emitan respuesta a las solicitudes de acceso a la información, de protección información confidencial y de ejercicio de derechos ARCO que se reciban durante la suspensión de términos por la emergencia sanitaria.

DÉCIMO. Se exhorta especialmente, a aquellos sujetos obligados del estado de Jalisco que reciban solicitudes de acceso a la información y de ejercicio de derechos ARCO que tengan relación con el virus SARS-CoV2 (Covid-19) a que, en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, emitan respuesta en el menor plazo posible, con la finalidad de que la sociedad cuente con información veraz generada por las instituciones públicas.

DÉCIMO PRIMERO. Se exhorta a los sujetos obligados del estado de Jalisco, para que en la medida de sus posibilidades y sin poner en riesgo a sus servidores públicos, continúen con la publicación y actualización de la información fundamental, en términos de la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I y II del artículo 32, de la misma norma.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental del Instituto, para que en ejercicio de lo estipulado en la fracción XVI, del artículo 35, de la Ley citada en el numeral inmediato anterior, evalúe el cumplimiento de la publicación de información fundamental de los sujetos obligados, al último día de febrero del año en curso, en tanto debieron cumplirse los extremos de la fracción VI, del artículo 25, de la Ley de Transparencia, así como el numeral 6 seis del artículo cuarto, de los Lineamientos Generales en materia de publicación y actualización de información fundamental, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia.

DÉCIMO TERCERO. Se aprueba la celebración de sesiones del Pleno del Instituto bajo la modalidad a distancia, a través de medios virtuales, sin que esto modifique la suspensión de términos de los procedimientos administrativos señalados en el presente acuerdo. **DÉCIMO CUARTO.** Las determinaciones que apruebe el Pleno del Instituto en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sea por mayoría o por unanimidad, tendrán plena validez jurídica, y las resoluciones de los medios de impugnación, tal como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, serán definitivas e inatacables para los sujetos obligados, salvo en los casos previstos por las leyes en la materia.

DÉCIMO QUINTO. Los integrantes del Pleno del Instituto podrán firmar las determinaciones aprobadas de forma electrónica, para su debida publicación y/o notificación por medios electrónicos, incluyendo las actas de las sesiones.

DÉCIMO SEXTO. Se aprueba la celebración de sesiones del Comité de Adquisiciones y del Comité de Transparencia, ambos del Instituto, bajo la modalidad a distancia, a través de medios virtuales, sin que esto modifique la suspensión de términos de los procedimientos administrativos señalados en el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las determinaciones que aprueben los órganos colegiados mencionados en el numeral inmediato anterior en las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, sea por mayoría o por unanimidad, tendrán plena validez jurídica.

DÉCIMO OCTAVO. Los integrantes de los órganos colegiados mencionados en el numeral décimo quinto del presente acuerdo, podrán firmar las determinaciones aprobadas de forma electrónica, para su debido cauce normativo.

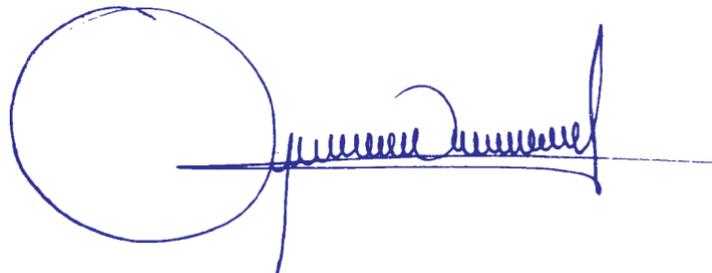
DÉCIMO NOVENO. Por las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, se suspenden de forma definitiva la Décima Segunda y Décima Tercera Sesiones Ordinarias del Pleno del Instituto, previstas para celebrarse el 22 veintidós y 29 veintinueve de abril del año en curso, modificándose el Calendario de Sesiones Ordinarias del ITEI para el 2020, y recorriéndose el número de sesión a la inmediata siguiente, siendo ésta el 6 seis de mayo, y así sucesivamente con el resto de sesiones, considerando igualmente el acuerdo sexto del Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/006/2020.

VIGÉSIMO. La suspensión de términos aludida en el numeral primero del presente acuerdo, en virtud de lo descrito en los antecedentes de este Acuerdo General, particularmente en el numeral 17 diecisiete, incluye las actividades sustantivas del Órgano Interno de Control del Instituto, en específico: los procedimientos administrativos de investigación y procedimientos sancionatorios, revisiones y verificaciones de evolución patrimonial, así como la coordinación, revisión y supervisión del cumplimiento de los Procedimientos de Entrega-Recepción, además de los procedimientos de inconformidad; la suspensión referida es aplicable para las audiencias y diligencias relacionadas con los procedimientos citados.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud de lo que se aprueba en el numeral tercero del presente acuerdo, las denuncias o promociones de trámite relacionadas con los procedimientos referidos en el numeral inmediato anterior, serán recibidas únicamente a través de correo electrónico: patricia.armenta@itei.org.mx

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del Instituto, en los medios que se estimen pertinentes para su debida publicación, así como su notificación por correo electrónico a los sujetos obligados en el estado de Jalisco y a los servidores públicos del Instituto, para su observancia.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día 20 veinte de abril del 2020 dos mil veinte, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se determina ampliar la suspensión de términos de los procedimientos administrativos previstos en las leyes de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales (con la excepción establecida en el Acuerdo General del Pleno AGP-ITEI/005/2020) para todos los sujetos obligados del estado de Jalisco, del 20 veinte al 30 treinta de abril del 2020 dos mil veinte; permaneciendo la suspensión de actividades presenciales en las oficinas del Instituto, y aprobándose la celebración de sesiones del Pleno a distancia a través de medios virtuales", aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto, celebrada el 20veintede abril del 2020 dos mil veinte.

RHG/RARC